

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS CORRESPONDIENTES AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN N.º 7/2023:

- 1.- RETIRADA DE VEHÍCULOS MAL ESTACIONADOS EN LA VÍA PÚBLICA MEDIANTE EL SERVICIO DE GRÚA Y TRASLADO AL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE LORCA.**
- 2.- RETIRADA Y TRANSPORTE DE VEHÍCULOS ABANDONADOS Y CONSIDERADOS COMO RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS O CHATARRA UBICADOS EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS DE LORCA PARA SU DESCONTAMINACIÓN Y ADECUADO TRATAMIENTO.**

En sesión ordinaria del Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca celebrado con fecha 27 de septiembre de 2004, por unanimidad se adoptó el acuerdo de que a través de esta empresa municipal se asuma la gestión directa del servicio de retirada de vehículos mal estacionados en vías públicas de Lorca (Murcia) y su traslado al Depósito Municipal de Vehículos, más conocido como servicio de grúa municipal.

Con el fin de poder prestar el servicio asumido por parte de Limusa, y en los supuestos de averías, roturas, imprevistos, fuerza mayor, exceso de producción (servicios en Semana Santa, etc.) de los medios propios y auxiliares que dispone esta empresa municipal, es necesario alcanzar acuerdos de colaboración con empresas cualificadas para llevar a buen término el servicio de grúa municipal, es por ello que se hace necesario su contratación externa.

El servicio número 2 es necesario como consecuencia de la obligación municipal establecida por el Real Decreto 265/2021, de 13 de abril, en su artículo 5.2, sobre los vehículos al final de su vida útil y por el que se modifica el Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, de entregar los vehículos abandonados a un Centro Autorizado de Tratamiento (CAT) para su descontaminación y tratamiento.

Es objeto de este servicio seleccionar una empresa que tenga el carácter de Centro Autorizado de Tratamiento (CAT), y por tanto pueda realizar las operaciones determinadas en el Anexo IV del Real Decreto citado anteriormente, y tenga competencia para emitir el certificado de destrucción a que se refiere el artículo 6.1 como se especifica en el Anexo III del Real Decreto 265/2021, de 13 de abril. Dicho certificado deberá justificar la baja definitiva en circulación del vehículo en la Dirección General de Tráfico, y que a su vez disponga de medios propios suficientes, tales como grúas, etc., para realizar el servicio de recogida de vehículos, traslado, etc.

Por lo mencionado anteriormente, la contraprestación económica que se derive de la prestación de cada uno de los servicios tendrá diferente consideración: el 1º en el que Limusa abonará al contratista los importes que resulten de la adjudicación; el 2º en el que será el contratista quien abonará a Limusa los importes adjudicados.

En Lorca, a 10 de febrero de 2023



Fdo. Francisco Ibáñez Martínez
Director

